



Municipalidad Provincial de Sullana.
Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD NACIONAL”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1737-2022/MPS-GSCyGRD

Sullana, 01 de Julio del 2022.

VISTO: La Resolución Gerencial N° 01333-2020/MPS-GSCyGRD de fecha 04.09.2020, emitida por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastre, que resuelve dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador notificada el 28.01.2022; La Resolución Gerencial N° 01356-2022/MPS-GSCyGRD de fecha 26.05.2022, que resuelve instaurar la etapa de Actuación Probatoria o de Instrucción, la misma que es notificada con fecha 15.06.2022 al administrado **MECA JUÁREZ ALFREDO DAGOBERTO**, identificado con DNI N° 03496155, con domicilio en calle Siete N° 232 Barrio Buenos Aires – Sullana, propietario del local Restaurant Cevichería “LA COCINA DE ALFREDO” ubicado en calle San Carlos Mz. D-1 lote 02 Urb. Nueva Santa Rosa – Sullana, **por la presunta infracción: “POR NO ACATAR LA ORDEN DE CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA Y/O CUALQUIER OTRAS DISPOSICIONES MUNICIPALES DICTADAS COMO MEDIDAS COMPLEMENTARIAS INMEDIATAS O MEDIATAS CONTEMPLADOS EN EL CUIS”, con código de infracción A-104, equivalente al 200% de la UIT; como sanciones pecuniarias: Medida Complementaria Inmediata: retención de bienes y/o productos usados para la comisión de la infracción (de acuerdo a lo establecido en la O.M. N° 007-2016/MPS de fecha 02/05/2016); como medida complementaria mediata: 1° Clausura definitiva; 2° Tapiado**

CONSIDERANDO:

Que, en el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que: **“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;**

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: **“Las municipalidades provinciales y distritales, son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”;**

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: **“Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)”;**

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: **“El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a lo dispuesto por el Código Tributario”, significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS se Aprueba el **REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES;****

Que, siendo las 20.45 horas del día 26 de julio de 2019 en operativo conjunto dirigido por al Coronel PNP y oficiales de la PNP, en coordinación con el Gerente de Seguridad Ciudadana, el Sub Gerente de Serenazgo, Sub Gerente de Control Municipal, Jefe de la Unidad de Fiscalización, fiscalizadores municipales se constituyeron a La calle Mz. 01 lote 02 Urb. Nueva Santa Rosa-Sullana, donde se encuentra ubicado el restaurante – cevichería “LA COCINA DE ALFREDO”. Al momento de la inspección se verificó que el local se encontraba funcionando cuando tiene una clausura temporal de fecha 13.07.2019, según acta de fiscalización



Municipalidad Provincial de Sullana.
Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres

N° 4826-2019/MPS Asimismo el administrado no presenta ningún documento de levantamiento de clausura, por lo que se procedió a aplicar la O.M. N° 007-2016/MPS con notificación de cargo A-104 con el 200% de la UIT y y como medidas complementaria inmediata retención de bienes que fueron los siguientes: 10 sillas metálicas y una mesa que fueron internadas en el depósito municipal.

Se emite la , Resolución Gerencial N° 01333-2020/MPS-GSCyGRD de fecha 04.09.2019, emitida por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastre, que resuelve dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador notificada el 28.01.2022, el administrado no presenta descargo.

Asimismo se expide la Resolución Gerencial N° 01356-2022/MPS-GSCyGRD del 26 de mayo de 2022, en la que se instaura la Etapa de Actuación Probatoria o Instrucción, notificada con fecha 15.06.2022, tampoco se presenta descargo.

El administrado presentas su decaaro con expediente de ingreso N° 026469 del 31/07/2019 presenta descargo contra el acta fiscalización N° 1176-2019/MPS-GSCM-UFelM y notificación de cargo N° 003146 ambas de fecha 26/07/2019, donde se solicita la ineficacia y sin efecto la clausura temporal y por consiguiente la devolución de bienes, conforme se expone con sus argumentos de hecho y jurídicos.

Que la retención de bienes está estipulada en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, solo procede la devolución inmediata de los productos del sancionado cumple con las multas o demás sanciones y subsana la infracción por la que fue pasible de sanción, y que como es una norma especial esta infracción se encuentra tipificada en la O.M. N° 018-2014/MPS, siendo así los argumentos expuestos en su descargo no desvirtúa la sanción impuesta.

Que merituados los medios probatorios ofrecidos por el personal de municipalidad como es el acta de fiscalización de fecha 26.07.2019, se constató que el administrado ha incumplido con la clausura que se le había impuesto el 13.07.2019 mediante acta de fiscalización N° 836-2019/MPS-SGCM-UFelM.

Que, conforme al procedimiento sancionador que se indica en el artículo 255 del T.U.O de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General D.S. N° 04-2019-JUS, se ha cumplido con lo que se ciñe en las disposiciones que se indican en sus 6 incisos, y conforme a su descargos no ha desvirtuado su responsabilidad de la infracción que se le ha impuesto.

Que la infracción se enmarca dentro del Reglamento de Aplicación de Administraciones (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS - 2014), el mismo que ha sido aprobado por Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS de fecha 23.07.2014: estableciendo una presunta sanción **“POR NO ACATAR LA ORDEN DE CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA Y/O CUALQUIER OTRAS DISPOSICIONES MUNICIPALES DICTADAS COMO MEDIDAS COMPLEMENTARIAS INMEDIATAS O MEDIATAS CONTEMPLADOS EN EL CUIS”**, con código de infracción **A-104, equivalente al 200% de la UIT.**

Que, siendo así es necesario disponer lo conveniente; y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Control Municipal; La Gerencia de Desarrollo Económico Local y de acuerdo a las facultades conferidas a esta Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastre, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 107-2011/MPS del 11.01.2011; en concordancia con la O.M N°018-2014/MPS, debemos señalar que:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APLICAR la sanción contenida en la Notificación de Cargo N° 003146 de fecha 26.07.2019, a la persona de sr. MECA JUÁREZ ALFREDO DAGOBERTO, identificado con DNI N° 03496155, con domicilio en calle Siete N° 232 Barrio Buenos Aires – Sullana, propietario del local Restaurant Cevichería “LA COCINA DE ALFREDO” ubicado en calle San Carlos Mz. D-1 lote 02 Urb. Nueva Santa Rosa – Sullana, por la presunta infracción: “POR NO ACATAR LA ORDEN DE CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA Y/O CUALQUIER OTRAS DISPOSICIONES MUNICIPALES DICTADAS COMO MEDIDAS COMPLEMENTARIAS INMEDIATAS O MEDIATAS CONTEMPLADOS EN EL CUIS”, con código de



Municipalidad Provincial de Sullana.
Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres

infracción A-104, equivalente al 200% de la UIT; como sanciones pecuniarias: Medida Complementaria Inmediata: retención de bienes y/o productos usados para la comisión de la infracción (de acuerdo a lo establecido en la O.M. N° 007-2016/MPS de fecha 02/05/2016); como medida complementaria mediata: 1°. Clausura definitiva; 2° Tapiado

ARTÍCULO SEGUNDO: CUMPLASE con hacer efectivo en el Sistema (SGTM), el cobro de la multa contenida en la **Notificación de Cargo N° 003146 de fecha 26.07.2019; ascendiente al 200% de la UIT vigente al momento de la comisión del hecho infractor, esto es la suma de S/ 8,400.00 soles.**

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración Tributaria por intermedio de la Subgerencia correspondiente, hacer efectivo el cobro de la Notificación de Cargo N° 003146, de fecha 26.07.2019 impuesta referida en el artículo primero, impuesta al administrado etapa de Actuación Probatoria o de Instrucción, la misma que es notificada con fecha 15.06.2022 al administrado **MECA JUÁREZ ALFREDO DAGOBERTO**, con DNI N° 03496155, propietario del local Restaurant Cevichería "LA COCINA DE ALFREDO", antes de que opere los plazos prescriptorios.

ARTÍCULO CUARTO: Se haga efectivo la medida complementaria inmediata: **la Clausura Temporal en atención al acta de fiscalización N° 836-2019/MPS-SGCM-UFelM que se le impuso el 13/07/2019.**

ARTÍCULO QUINTO: IMPONER la medida complementaria mediata de **Clausura Definitiva del establecimiento comercial con Giro Restaurant Cevichería de nombre comercial "LA COCINA DE ALFREDO"**, en atención a que habiendo sido clausurado el establecimiento en forma temporal HA SEGUIDO funcionando en abierto desacato a la autoridad municipal. Y conforme se dispone en el artículo 73 numeral 73.2, de la O.M. N° 018-2014/MPS, la clausura definitiva implica la revocación de la licencia o autorización municipal en los casos previstos en el presente reglamento y es concordante con el artículo 19.2 inciso c) numeral 8. del RASA.

ARTÍCULO SEXTO: Que, en aplicación al artículo 19 numeral 19.2 inciso c) apartado 08) de la O.M. N° 018-2014/MPS (RASA), **impuesta** la presente Resolución de Sanción, se remita copia de la misma a la Gerencia de Desarrollo Económico Local, a fin de que proceda a revocar la Licencia de Funcionamiento del mencionado local comercial.

ARTÍCULO SETIMO: Consentida y/o ejecutoriada la presente resolución, cúmplase por la instancia correspondiente con hacer efectivo la sanción impuesta.

ARTÍCULO OCTAVO: CUMPLASE con notificar al administrado en calle San Carlos Mz. 01 lote 02 Urb. Nueva Santa Rosa-Sullana, y/o calle Siete N° 232 Barrio Buenos Aires-Sullana.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

C.c.:
Interesado.
SGCM
GDE
GAT,
archivo
ELLS/ VIL.

CORONEL PNP VICENTE VELAZQUEZ
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
GESTIÓN DE RIESGOS Y DESASTRES